

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Montevideo, **13 MAR 2006**

VISTO: Lo resuelto por el Directorio del Banco de Previsión Social por resolución N° 33-13/2005, de 6 de octubre de 2005, por la cual se promueve la modificación del numeral II del artículo 2° del Decreto N° 211/001, de 8 de junio de 2001.-----

RESULTANDO: I) Que, el numeral II del artículo 2° del mencionado cuerpo normativo, estableció que los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrá comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos veinticuatro meses desde que percibieron la última prestación, doce de ellos de aportación efectiva.-----

II) Que, el último párrafo del artículo 7 del Decreto-Ley N° 15.180, de 20 de agosto de 1981, confiere al Poder Ejecutivo la facultad de reducir el plazo precedentemente indicado hasta doce meses, seis de ellos de aportación efectiva.-----

CONSIDERANDO: I) Que, razones de equidad y las especificidades propias del trabajo rural ameritan la modificación del numeral II del artículo 2° del Decreto N° 211/001.-----

-----II) Que, en ese sentido se entiende pertinente que en la situación descripta, los beneficiarios puedan comenzar a recibir nuevamente el subsidio, cuando

hayan transcurrido al menos doce meses desde la última prestación y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho.-----

ATENTO: A lo expresado y a lo dispuesto por el artículo 168 ordinal 4° de la Constitución Nacional,-----

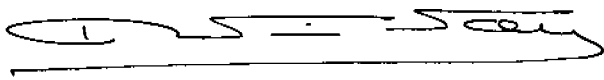
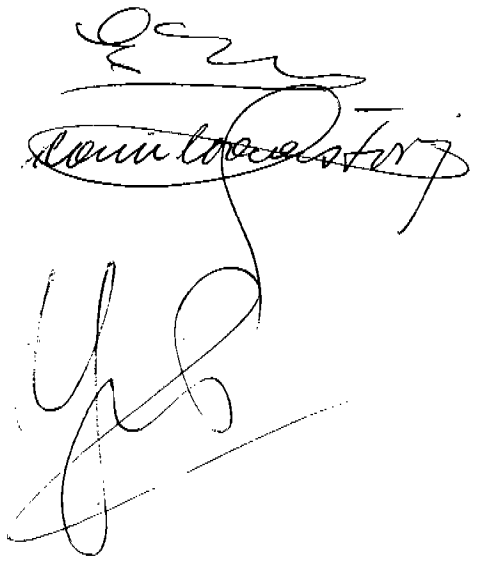
-----**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA**-----

-----**DECRETA:**-----

Artículo 1°.- Modifícase el numeral II del artículo 2° del Decreto N° 211/001, de 8 de junio de 2001, sustituyendo su redacción actual, por la siguiente:

"Los beneficiarios que hayan agotado, de modo continuo o discontinuo, el término máximo de duración de la prestación por desempleo, podrán comenzar a recibirla nuevamente cuando hayan transcurrido al menos doce meses desde la última prestación, seis de ellos de aportación efectiva, y reúnan las restantes condiciones requeridas para el reconocimiento de tal derecho."-----

Artículo 2°.- Comuníquese, publíquese, etc.-----



RODOLFO NIN NOVOA
Vicepresidente de la República
en ejercicio de la Presidencia